

RESOLUCIÓN NÚMERO 2418 DE 2023

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., los Acuerdos Nos. 001 de 2009 y 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2148 del 17 de mayo de 2023, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado a través de la Resolución No. 5200 del 3 de octubre de 2017, al señor **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.064.019, en el empleo **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03** de la **OFICINA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, con ocasión del nombramiento en período de prueba de la persona que participó de la Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que mediante oficio No. 20235260850092 del 26 de mayo de 2023, el señor **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 2148 de 2023, solicitando se modifique la decisión adoptada y que se procediera nuevamente con la reubicación, con el empleo que desempeñaba en la **OFICINA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL** del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que por medio de Resolución No. 2331 del 31 de mayo de 2023, la administración resolvió no reponer y confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 2148 del 17 de mayo de 2023, por la cual se dio por terminado el nombramiento Provisional al mencionado servidor público, en el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 03** de la **OFICINA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL**.

Que respecto al recurso de apelación se determinó la improcedencia del mismo, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, concomitante con las funciones y atribuciones otorgadas al Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante el Acuerdo No. 19 de 1972, en su artículo No. 17.

Que conforme a lo establecido en la Resolución No. 2148 del 17 de mayo de 2023, la entidad, efectuó todos los mecanismos que garantizaran que el servidor público mencionado fuera de las últimas personas en ser retiradas, como una medida afirmativa que propendiera por la protección de los derechos del mismo; acciones afirmativas que el Instituto de Desarrollo Urbano implementó en el caso del señor **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES** con la reubicación del empleo y las prórrogas del nombramiento provisional que se adelantaron durante la permanencia en el Instituto.

Que en el referido acto administrativo, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos constató la inexistencia de empleos en vacancia definitiva o temporal en los cuales se

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 2418 DE 2023**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

podiera reubicar al señor **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES**, ya que todos los cargos de **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425 GRADO 03**, que hacen parte del nivel asistencial, están provistos con nombramiento de los elegibles que obtuvieron su derecho luego de participar de la Convocatoria Distrito Capital 4.

Que una vez notificada la Resolución No. 2148 del 17 de mayo de 2023 *“Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional”*, el servidor público, a través del oficio No. 20235260858582 del 29 de mayo de 2023 radico una certificación expedida por la Institución Universitaria de Colombia, mediante la cual certifican que “... NARANJO LEONCHES JAVIER MARINO Cedula de Ciudadanía No. 79064019 de LA MESA, cursó hasta DECIMO PERIODO ACADEMICO en el programa de DERECHO, (donde quedan pendiente los trámites para graduación) a nivel de formación profesional en nuestra institución...”, indicando como fecha de culminación de las asignaturas: marzo del año 2022.

Que no obstante lo anterior y habida cuenta, que a través de la citada comunicación el señor **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES**, allego copia del soporte del certificado de terminación de materias del pregrado de Derecho; este despacho, analizó en la planta de personal la existencia de cargos en los cuales se pudiera asegurar su continuidad laboral en procura de garantizar la protección especial que corresponde a su caso particular.

Que en la actualidad, en la planta del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU se encuentra en vacancia temporal el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, identificado con la ficha No. 533- STJEF del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del IDU, el cual se requiere proveer por necesidades del servicio, mientras la titular del cargo señora María Fernanda Reina Espindola, se encuentra desempeñando de manera transitoria las funciones del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 en la Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía.

Que revisada por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos la conformación de la planta de personal establecida mediante el Acuerdo No. 07 del 28 de septiembre de 2021 y realizado el estudio técnico de encargos, se constató que no existen servidores públicos que ostenten derechos de carrera administrativa para acceder en encargo al empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** ubicado en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**.

Que del mismo modo y una vez revisada la historia laboral del citado servidor público, se vislumbra que hay un concepto de discapacidad que data del 23 de junio de 2019, donde se indica un tipo de discapacidad: *“De la situación – neurológico, especificando que el grado de discapacidad es leve, señalando el IDX:1/. CIE-10:G40,2 EPILEPSIA Y SINDROME EPILEPTICO”*.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 2418 DE 2023**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

Que mediante Resolución No. 2331 del 31 de mayo de 2023, la administración dispuso adelantar las medidas administrativas tendientes a realizar el nombramiento en provisionalidad, con el fin de garantizar la protección especial del señor **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES**, en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**.

Que respecto al nombramiento provisional, se tiene que es un mecanismo de carácter excepcional y temporal que permite proveer una vacante temporal o definitiva dentro de las plantas de personal de las entidades y organismos públicos, en el evento de no contar con personal que ostente derechos de carrera que cumplan los requisitos para ser encargados.

Que frente a la estabilidad laboral de las personas que desempeñan un cargo en provisionalidad, ha sido clara la jurisprudencia en indicar que es una estabilidad laboral relativa, estableciendo que cuando se haya realizado un concurso de méritos y si el provisional no superó las pruebas y no hace parte de la lista de elegibles en una posición que le otorgue el derecho a ser nombrado, puede ser retirado del servicio en virtud de la provisión definitiva del cargo con el elegible que ostente derecho para ser nombrado, según la lista que este vigente y en firme.

Que con relación al retiro de los provisionales en condición de discapacidad, la Corte Constitucional señaló a través de sentencia de unificación SU-446 de 2011 que:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”, así mismo refirió los 3 casos en los cuales las entidades pueden tomar medidas afirmativas procurando proteger a las personas que se encuentren en dichas condiciones, a saber: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 –fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008– les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad. (Subrayas fuera de texto)

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015 en el párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. señala los lineamientos generales para aquellos empleos que se encuentran ocupados por servidores en provisionalidad y que cuenten con una situación que conlleve a una especial protección.

“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 2418 DE 2023

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”*

A su turno, la Circular conjunta No. 003 de 2020 del Departamento Administrativo del Servicio Civil, menciona los “**LINEAMIENTOS ESPECIALES RESPECTO DE QUIENES SE ENCUENTREN EN UNA CONDICION QUE GENERE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**”; así:

“En caso que los cargos a proveer se encuentren ocupados por servidores en provisionalidad que cuenten con una situación que conlleve a una especial protección constitucional, por tratarse de mujeres embarazadas o lactantes, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, madres o padres cabezas de familia, pre pensionados, o personas amparadas con fuero sindical, se propenderá por prolongar mientras sea legalmente posible su permanencia en el servicio público mediante su vinculación en provisionalidad en otro empleo similar o equivalente al que venía ocupando, que no haya sido convocado a concurso o respecto al cual no se haya configurado lista de elegibles” (...).

Que el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección podrá proveerse el cargo de manera transitoria a través del nombramiento provisional, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 2418 DE 2023

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Que el Artículo No. 2.2.12.2.3. del Decreto 1083 de 2013 adicionado por el Decreto 2011 de 2017, dispone el porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en las entidades del sector público, así:

“ARTÍCULO 2.2.12.2.3. Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público. El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este Capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se establecerá un mínimo de cargos que serán desempeñados por personas con discapacidad de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública. El cálculo de este porcentaje se establecerá de acuerdo al tamaño total de la planta (obtenida de la sumatoria de la planta permanente Integrada por empleos de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, de periodo u otros que determine la ley, temporal, trabajadores oficiales y planta de trabajadores privados) de las entidades, de la siguiente forma:

Tamaño de la planta	Al 31 de diciembre de 2019	Al 31 de diciembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2027
Plantas entre 1 y 1000 empleos	2%	3%	4%
Plantas entre 1001 y 3000 empleos	1%	2%	3%
Plantas mayores a 3001 empleos	0,50%	1%	2%

(...)

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos constató la calidad de persona con discapacidad al señor **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES**, de conformidad con el certificado de discapacidad integral de fecha del 23 de julio de 2019.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificó el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia para el empleo y determinó que el señor **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.064.019, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN** y no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

Que en consecuencia, se procederá a efectuar el nombramiento en provisionalidad, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, identificado con la ficha No.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2418 DE 2023

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

533- STJEF del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del IDU, mientras subsista la vacancia temporal del empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter provisional al señor **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.064.019, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, identificado con la ficha No. 533- STJEF del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del IDU, con una asignación básica mensual vigente de Tres Millones Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Quince Pesos Mcte. (\$3.291.615.00), mientras subsista la vacancia temporal del empleo y de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los seis día(s) del mes de Junio de 2023.



Diego Sanchez Fonseca

Director General

Firma mecánica generada en 06-06-2023 02:53 PM

AprobÃ³: Diana Patricia Valderrama Alvarado-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
AprobÃ³: Juan Sebastian Jimenez Leal-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
AprobÃ³: Rosita Esther Barrios Figueroa-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: Dayana Lorena Acosta Bustos